



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de octubre dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2018-00334-00  
**Demandante:** LUIS ANGEL ROMERO TOVAR Y OTROS  
C.C. No. 1.104.014.398  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO-SUCRE

**REPARACIÓN DIRECTA**

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Se advierte en dicho artículo que se deberán aportar las pruebas existentes y que tenga en su poder la parte demandante, es de recordar, que existe norma especial para acreditar la calidad del parentesco, es decir, el estatuto del registro del estado civil de las personas norma, que no ha sido derogada y ello implica que los certificados tendientes a probar el parentesco de sus hermanos y hermanas, entre otros y obrante a los folios 65 A 67 y s.s., no ostentan la calidad determinada por dicho Decreto 1260 de 1970. Además se deberá revisar los folios de las partidas de nacimiento en cuanto a dicho decreto.
2. En cuanto a las pruebas del daño emergente, se deberán aportar las que estén en su poder como lo indica el artículo en cita, lo cual, no obran en su totalidad.
3. Al art. 160 de la Ley 1437/2011 debe existir poder firmado y nota de presentación personal de las señoras LUCY MARCELA ROMERO TOVAR, ya que los obrantes a los folios 20-24 no lo tienen. Y para la señora CARMELA ISABEL TOVAR BARRIOS, sólo se escribe en computador su nombre al folio 22, sin obrar su firma ni nota de presentación personal. Por ello, se debe subsanar tales poderes en este sentido y aportarlos. En cuanto al señor LUIS ANGEL ROMERO TOVAR a pesar de no obrar enlistado como parte, en las pretensiones se solicita por él, ello bajo el principio de interpretación de la demanda se aclarará en la admisión que se tendrá como demandante al existir incluso su poder a folio 21-22.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

**NOTIFÍQUESE,**

*Lissete Mairely Nova Santos*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza Segunda Administrativa Oral

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 104 notificado a las partes  
de la providencia anterior, hoy 04-OCT-18  
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

*[Signature]*  
SECRETARIO (A)